Año de 1884. Lunes 14 de Enero. Núm. 6.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Seccion Oficial.

—

PARTE OFICIAL.

—

Presidencia del Consejo de Ministros.

—

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaría.—Seccion de Órden público.

De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, sírvase V. S. adoptar las disposiciones convenientes para la busca, captura y detencion preventiva del súbdito aleman, José Dormitzar de Nuremberg, cuyas señas conocidas se expresan á continuacion, y el cual se ha fugado recientemente de Francfort, abandonando una casa de Comercio, de la que era Cajero, realizando la suma de setenta mil marcos, importe de unas letras de cambio que sustrajo de dicha casa.

Por lo tanto prevengo á los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del citado indivíduo poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Segovia 11 de Enero de 1884.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldaz.

Señas personales.

Edad, 45 años.—Estatura Regular.—Pelo Oscuro.—Lleva la barba corta.

Señas particulares.

Anda encorbado y arrastrando los pies.

Tiene manchas encendidas y muy principalmente en el cuello.

Voz apagada.

Maneras tímidas.

Mirada incierta.

Habla aleman, francés y un poco el inglés.

Ministerio de la Gobernacion.

Secretaría.—Seccion de Orden público.

De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, sírvase V. S. adoptar las disposiciones oportunas para la busca, captura y detencion preventiva del súbdito inglés, cuyas señas conocidas se expresan á continuacion, Alfredo Juan Burgan, Director que fué del Union Bank establecido en Birmingham, de donde se fugó el 18 de Setiembre último, con quince mil libras esterlinas que sustrajo de dicho Banco, valiéndose de falsificaciones; en cuyo delito reincide el sugeto expresado, segun se desprende de un reciente auto de prision que las autoridades de Birmingham, han dictado contra aquel, por haber cobrado en 6 de Julio de 1882, cuatro mil libras esterlinas, falsificando el endoso en una letra de un tal Don Federico L. Martin.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad den cumplimiento á la Real órden anterior, dándome oportuna cuenta caso de ser habido el sugeto que se reclama.

Segovia 11 de Enero de 1884.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

Señas personales.

Edad, 31 años pero representa 37.

Estatura, cinco pies, once pulgadas ó seis pies.

Constitucion, robusta.

Barba negra, larga y poblada.

Usa bigote.

Señas particulares..

Tiene un lunar rojo á la derecha de la boca, casi oculto por la barba, que tal vez se haya afeitado para desfigurarse.

Tiene la costumbre de morderse las uñas hasta dejarlas cortas.

Viste regularmente levita negra, pantalon claro y sombrero de castor.

Alcaldía de Aragoneses

Con el fin de que pueda la Corporacion y Junta que presido con acierto dar los estados que tiene ordenados el Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, en su atenta circular fecha 2 del actual, inserta en el *Boletin Oficial* número 134, y evitar despues reclamaciones de agravio por clasificacion de sus fincas por la mencionada Junta, he de merecer de todos los propietarios que la poseen en esta jurisdicion, que en el plazo de 15 dias, contando desde que este sea inserto en el *Boletin Oficial*, se sirvan dar nuevas cédulas declaratorias en el caso de que tengan puesta más ó ménos riqueza, expresando con claridad las causas por qué lo hacen.

Aragoneses 7 de Enero de 1884.—El Alcalde, Manuel Borregon.

Administracion de Contribuciones y Rentas de esta provicia de Segovia.

En uso de las atribuciones que me concede el artículo 9.° del Reglamento de 6 de Agosto de 1883 y de conformidad con lo preceptuado por el 22 del mismo, he dispuesto que D. Pedro Sanchez, oficial de la clase de quintos, Inspector de la Contribucion Industrial destinado por órden de la Direccion General de Contribuciones, fecha 29 de Diciembre de 1883 á prestar sus servicios en esta provincia, sea asignado para continuarlos al Distrito de Sepúlveda, vacante en la actualidad por haber pasado al de Santa María de Nieva D. Augusto de la Peña, Inspector de igual clase.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento é inteligencia de los Sres. Alcaldes y demás autoridades de los pueblos del referido partido judicial, á quien deberán prestar los auxilios y demás que en su caso reclame.

Segovia 10 de Enero de 1884.—José Martinez Tristan.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

Altas por el Impuesto equivalente á los de la Sal.

El artículo 21 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881 para la administracion y cobranza de dicho impuesto, previene, que los individuos que deban ser alta en cada año económico, bien por virtud de expediente de declaracion de ellos mismos, bien por efecto de expediente de investigacion ó comprobacion administrativa, serán incluidos en padrones adicionales, formados por los Ayuntamientos respectivos segun se determina por el artículo 8.°. Por cuya consecuencia y en virtud de lo preceptuado por el 22 de dicho reglamento se hace necesario que las espresadas corporaciones formen en término de cinco dias y remitan dentro de los diez siguientes los padrones de que queda hecho mérito acompañados de las respectivas listas cobratorias debidamente reintegrados; cuidando de figurar en ellos todos los contribuyentes que por subsidio industrial han sido dados de alta durante el semestre que acaba de finar y son los que se expresan en la relacion que á continuacion se inserta, advirtiendo que respecto de los demás pueblos en que no resulta haber ocurrido alta alguna, los señores Alcaldes habrán de remitir inmediatamente una certificacion negativa en el papel correspondiente.

Dichos padrones adicionales deberán contener el pormenor que expresa la adjunta relacion ya que se contribuya por el año completo ó por trimestres, á contar desde la fecha en que esta Administracion considere como altas á los industriales que en ellas se consignan.

Si á pesar de las observaciones que se expresan al final de la relacion indicada se ofreciesen dudas en la confeccion de los padrones, los señores Alcaldes pueden consultar desde luego sin dejar trascurrir el término señalado.

Segovia 9 de Enero de 1884.—El Administrador, José Martinez Tristán.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

Subsidio Industrial.—Año de 1883 á 84.

Relacion de los industriales que han sido alta durante los meses de Julio á Diciembre último ya por declaracion de los mismos como por expediente de investigacion.

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª				9.ª	10.ª	11.	12.	13.
Número de órden.	NOMBRES Y APELLIDOS de los contribuyentes.	VECINDAD.	PROFESION ARTE Ú OFICIO que ejerzen.	Concepto porque contribuyen en el primitivo padron.	Cuota que por él satisface.	Concepto por el que son alta.	Trismestres por que debia contribuir por el mismo. 1.º	2.º	3.º	4.º	Cuota que anualmente pagan.	Cuota que al año corresponde á razon del 12 por 100 sobre la anterior.	Concepto por que deben contribuir hoy.	Cuota que corresponde satisfacer desde la fecha del ejercicio de la industria.	Cuota por cada trimestre
	Damian Cañas	Abades	Taberna.				1	1	1	1	29				
	Rufino Moreno	Idem	Tienda de vino					1	1	1	21'75				
	Hilario Herranz Diez	Adrada de Piron	Tienda de abacería.				1	1	1	1	20				
	Vicente Garcia Ruiz	Adrados	Taberna.				1	1	1	1	29				
	Angel Trapero	Aguilafuente	Secretario del Juzgado.				1	1	1	1	20				
	Eduardo García	Idem	Tienda de vinos.				1	1	1	1	24				
	Ladislao Llorente	Aillon	idem.				1	1	1	1	29				
	Francisco Arteaga	Idem	Mesonero.					1	1	1	15				
	guillermo Yañez	Idem	Tienda de vinos.					1	1	1	21'75				
	Eugenio Montejo	Idem	Tenedor de pescado fresco.					1	1	1	15				
	Sántos Olivares	Idem	Tablagero.					1	1	1	9'75				
	Isidoro Arroyo	Idem	Zapatero.					1	1	1	9'75				
	Juan José Martin	Idem	Tenedor de pescado fresco.					1	1	1	15				
	Manuel Moreno Rincon	Idem	Carro de trasporte.					1	1	1	11'25				
	Laureano Garcia	Idem	Molino 1 piedra ms. 6 meses.				1	1	1	1	12				
	Sebastian Losañez	Aldea del Rey	Tienda de vino.						1	1	16'92				
	Nicanor Martin	Aldeanueva del Codonal	idem.					1	1	1	21'75				
	German Llorente	Añe	idem.				1	1	1	1	29				
	Fermin Zamarro Torres	Armuña	idem.					1	1	1	21'75				
	Lorenzo Martin	Idem	Vendedor de pan.				1	1	1	1	20				
	Juan Agreda	Idem	idem.				1	1	1	1	20				
	Manuel Herranz	Idem	Id. de tejidos				1	1	1	1	86				
	Melquiades Benito	Aldeasoña	Id. de aceite.				1	1	1	1	35				
	Casimiro Acebes Moreno	Arroyo de Cuellar	Taberna y otra.				1	1	1	1	34'69				
	Gerónimo Arranz de Pedro	Idem	Taberna.				1	1	1	1	29				
	Cándido Benito Zamarron	Idem	idem.				1	1	1	1	29				
	Felipe Calvo Criado	Idem	Carretero.				1	1	1	1	26				
	Victoriano Rodera Gil	Idem	idem.				1	1	1	1	13				
	Antonio garcía Pascual	Idem	Rematante de Consumos.				1	1	1	1	2'06				
	Guillermo Sanz Ballesteros	Idem	Tejedor.				1	1	1	1	5				
	Marcos Zamarron Garcia	Idem	Taberna y otra.				1	1	1	1	31'23				
	Andrés Muñoz Benito	Bernardos	Tablagero.				1	1	1	1	13				
	Dionisio Cerracin Llorente	Idem	Carpintero.				1	1	1	1	16				
	Vicente Ferradal Gozalo	Idem	Tienda de vino y aguardiente.				1	1	1	1	29				
	Angel Bartolomé Mrteos	Idem	idem.				1	1	1	1	29				
	Antonio Alvarez Martin	Idem	idem.				1	1	1	1	29				
	Aciselo Diez Bartolomé	Idem	Relogero.				1	1	1	1	20				
	Antonio Aparicio Domingo	Idem	idem.				1	1	1	1	20				
	Matias Sanz Miguel	Idem	Tenedor de paño basto.				1	1	1	1	58				
	Isidoro Vela Cubero	Idem	idem.				1	1	1	1	58				
	Victor Bartolomé Casas	idem	idem.				1	1	1	1	58				
	Martin Cañas Cubero	idem	idem.				1	1	1	1	58				
	Miguel Ramon Aparicio	Idem	idem.				1	1	1	1	58				
	Damian Bartolomé Ramos	Idem	idem.				1	1	1	1	58				
	José Bartolomé Casas	Idem	idem.				1	1	1	1	58				
	mateo Escorial Jordan	Idem	Tratante de ganado lanar.				1	1	1	1	90				
	Felipe Castillo Alvarez	Idem	Vendedor de paño basto.				1	1	1	1	58				
	Juan Ramon Martin	Idem	idem.				1	1	1	1	58				
	Nicolás Gozalo Casas	Idem	idem.				1	1	1	1	58				
	Cipriano Bernardo Herranz	Idem	idem.				1	1	1	1	58				
	Rufino Gozalo Casas	Idem	idem.				1	1	1	1	58				
	Nicasio Sacristan Gomez	Idem	idem.				1	1	1	1	58				
	Antonio Soblechero Aparic.º	Idem	Id. pescados frescos.				1	1	1	1	12				
	Julian Gozalo Iglesias	Idem	Id. de paño basto.				1	1	1	1	58				
	Miguel Gozalo Llorente	Idem	idem.				1	1	1	1	58				
	Norverto Bartolomé Ramos	Idem	idem.				1	1	1	1	58				
	Blas Escolar de Pablos	Idem	Retalero.				1	1	1	1	24				
	Tomás Miguel Manso	Idem	idem.				1	1	1	1	24				
	Julian Andrea Sacristan	Idem	Calderero.				1	1	1	1	18				
	Santiago Gozalo Llorente	Idem	Vendedor de paño basto				1	1	1	1	58				
	Julian Casas Gaitero	Idem	Id. de pan.				1	1	1	1	20				
	Franc.º Villares Villagarcia	Idem	Id. de azúcar, cacao, etc.				1	1	1	1	35				
	Norverto Arranz Cámara	Idem	Id. chocolate.				1	1	1	1	23				
	Prudencio Ruiz Garcia	Idem	Id. de paño basto.				1	1	1	1	58				
	Alejo Sanz Llanos	Idem	idem.				1	1	1	1	58				
	Dionisio Bartolomé Ramos	Idem	idem.				1	1	1	1	58				
	Santos Ramos Ferradez	Idem	idem.				1	1	1	1	58				
	Pedro Garcia Asenjo	Idem	idem.				1	1	1	1	58				
	Pedro Nicolás de la Fuente	Idem	idem.				1	1	1	1	58				
	Mariano Bernardos Herranz	Idem	idem.				1	1	1	1	58				
	Blas Sanz Garcia	Idem	idem.				1	1	1	1	58				
	Juan Sanz Herranz	Idem	idem.				1	1	1	1	58				
	Florentino Gozalo Sedeño	Idem	idem.				1	1	1	1	58				
	Angel Bartolomé Miguel	Idem	Idem.				1	1	1	1	58				
	Agustin Asenjo Garcia	Idem	Retalero.				1	1	1	1	6				

Bonifacio Soblechero Garcia	Benardos	Retalero.				1	1	1	1	6			
Franc.º Llorente Bartolomé	Idem	Vendedor de confitura.				1	1	1	1	6			
Pedro Miguel Gomez	Idem	Retalero.				1	1	1	1	6			
Mariano Bartolomé Castillo	Idem	Vendedor de paño basto				1	1	1	1	58			
Ruperto Nicolás Bernardos.	Idem	Retalero.				1	1	1	1	6			
Prudencio Llano Aparicio	Idem	idem.				1	1	1	1	6			
Vicente Yagüe Herranz	Idem	Vendedor de tejidos de lana.				1	1	1	1	86			
Gerónimo Ramos Miguel	Idem	Id. paño basto.				1	1	1	1	58			
Saturnino Nicolás Redondo.	Idem	idem.				1	1	1	1	58			
Nicolás Sacristan Gomez	Idem	idem.				1	1	1	1	58			
Francisco Agudo Cañas	Idem	Id. de chocolate.				1	1	1	1	23			
José Fuentes Arévalo	Idem	Id. galones y ligas.				1	1	1	1	18			
Juan Casas Nicolás	Idem	Retalero.				1	1	1	1	6			
Roman Ramos Martin	Idem	idem.				1	1	1	1	6			
Enrique Herranz Santos	Idem	idem.				1	1	1	1	6			
Pedro Aragonés Muñoz	Idem	idem.				1	1	1	1	6			
Dámaso Rebollero	Boceguillas	Tienda de vino.						1	1	14'50			
Isaac Anaya	Bercial	Horno de pan.				1	1	1	1	6			
Fermin Barrero	Idem	idem.				1	1	1	1	6			
Ramon de Frutos	Basardilla	Vendedor de tocino.				1	1	1	1	12			
Anselmo Gonzales Paez	Idem	idem.				1	1	1	1	12			
Juan Gonzalez	Idem	idem.				1	1	1	1	12			
Juan Gimeno	Idem	Arriero traginero.				1	1	1	1	50			
Vicente Garrido	Idem	idem.				1	1	1	1	50			
Manuel Olgras Pascual	Bercimuel	Vendedor de ligas y galones.				1	1	1	1	18			
Marcelino Pinilla	Campo de Cuellar	Tienda de vinos.					1	1	1	21'75			
Bonifacio de Pedro Muñoz	Idem	idem.					1	1	1	21'75			
Guillermo de Miguel	Idem	idem.					1	1	1	21'75			
Deogracias Martin	Carbonero de Ausin	idem.				1	1	1	1	24'16			
Félix Borregon	Carbonero el Mayor	idem.				1	1	1	1	29			
Eusebio Arévalo	Idem	idem.				1	1	1	1	29			
Fermin Bernedo	Idem	Contratista de obras.				1	1	1	1	69'50			
Ildefonso Polo	Idem	idem.				1	1	1	1	100'33			
Juan Francisco Herrero	Idem	idem.				1	1	1	1	16'73			
Timoteo Polo	Idem	idem.				1	1	1	1	2'75			
Claudia Rosa Herrero	Idem	Tienda de comestibles.				1	1	1	1	54			
Mariano Garcia Miguelañez.	Idem	Panadero ambulante.				1	1	1	1	20			
Benito Garcia Miguelañez	Idem	idem.				1	1	1	1	20			
Pedro Herrero Sancho	Idem	Traginero.				1	1	1	1	50			
Lorenzo Chamorro	Idem	Panadero.				1	1	1	1	20			
Victor Pascual	Idem	idem.				1	1	1	1	20			
Roque Escolar Arévalo	Idem	idem.				1	1	1	1	20			
Mariano de Frutos Gil	Carrascal del Rio	Dos caballerias menores.				1	1	1	1	12			
Francisco Alvaro Benito	Idem	Abacería.				1	1	1	1	20			
Manuel Garcia Montes	Cedillo de la Torre	Tienda, aceite y jabon.				1	1	1	1	13			
Santos Izquierdo	Cobos de Fuentidueña	Id. de vino.					1	1	1	21'75			
Fernando Bajo	Cobos de Segovia	Horno de pan.				1	1	1	1	6			
Guillermo Herrero	Idem	idem.				1	1	1	1	6			
José Torres	Idem	Retelero.				1	1	1	1	6			
Leon del Castillo	Idem	Horno de pan.				1	1	1	1	6			
Pedro Escolar	Idem	idem.				1	1	1	1	6			
Hilario Rodriguez	Idem	Vendedor de tocino.				1	1	1	1	12			
Leon Zúñiga Garcia	Codorniz	Secretario de Juzgado.				1	1	1	1	20			
Narciso Gomez	Idem	Horno de pan.				1	1	1	1	6			
Simon Bajo	Idem	idem.				1	1	1	1	6			
Victoria Arzuela	Idem	Vendedora de galones.				1	1	1	1	18			
Juan Carretero Gozalo	Cuellar	Figon.				1	1	1	1	21			
Pedro Quevedo Fraile	Idem	Rematante, consumos.				1	1	1	1	51'35			
Ezequiel Sanz Santos	Idem	idem.				1	1	1	1	25			
Narciso Barbolla	Idem	idem.				1	1	1	1	20'05			
Braulio Gomez Escribano	Idem	idem.				1	1	1	1	10			
Nicomedes Benavente	Idem	Una caballería.				1	1	1	1	15			
Cárlos Paralado	Idem	idem.				1	1	1	1	15			
Pablo Saez	Idem	idem.				1	1	1	1	15			
Felipe Morales	Idem	idem.				1	1	1	1	15			
Antonio Barrera	Idem	idem.				1	1	1	1	15			
Valentin Calleja	Idem	idem.				1	1	1	1	15			
Andrés Zapico	Idem	idem.				1	1	1	1	15			
Francisco Esteban	Idem	Id. á Fábrica de pastas.				1	1	1	1	72			
Alejo Sanchez	Idem	Una mesa de tresillo.				1	1	1	1	10			
Juan Estéban Gomez	Idem	Una caballería.				1	1	1	1	15			
Lino Magdaleno Alvarez	Idem	Vendedor de loza.				1	1	1	1	33			
Victoriano Suarez	Idem	Tienda de vino.				1	1	1	1	24'16			
Florencio del Caz Domingo.	Idem	idem.					1	1	1	39'25			
Vicente Modelillo Gonzalez.	Idem	Juez municipal.					1	1	1	30			
Juan Montero	Idem	Vendedor de turrones.				1	1	1	1	6			
Toribio Gonzalez	Idem	Arriero.				1	1	1	1	50			
Eusebio Senderos	Idem	Vendedor de galones.				1	1	1	1	18			
Julian Pascual	Idem	Horno de pan.				1	1	1	1	6			
Eugenio Sanz	Idem	idem.				1	1	1	1	6			
Leoncio Cañas	Idem	Vendedor de azucar y bacalao.				1	1	1	1	35			
Juan Pascual	Idem	Id. de sombreros.				1	1	1	1	18			
Abdon Paradinas	Idem	Id. de loza.				1	1	1	1	28			
José Montero	Idem	Id. pescado fresco.				1	1	1	1	12			
Lucas Calle	Idem	idem.				1	1	1	1	12			
Dionísio Velasco	Idem	idem.				1	1	1	1	12			
Francisco Sanz Villa	Idem	idem.				1	1	1	1	12			
José María	Idem	Id. de frutas.				1	1	1	1	6			
Elias Mauricio	Idom	Id. de pescados frescos.				1	1	1	1	12			
Venancio Martin	Idem	Id. de carnes frescas.				1	1	1	1	12			
Lorenzo Suarez	Idem	Horno de pan.				1	1	1	1	6			
Nicolás Molinero	Idem	Vendedor de pescados frescos.				1	1	1	1	12			
Genaro Calle	Idem	Id. de carnes frescas.				1	1	1	1	12			

(Se continuará).

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en la última semana del mes anterior:

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesetas. Cs.	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas Cs.*	*Pesetas Cs.*
Cuellar	16,67	9,46	10,36	”	00,58	00,61	1,00	0,29	1,00	0,00	1,25	1,45	0,04	0,04
Santa María de Nieva	17.86	9 16	10,53	”	00,66	00,65	1,08	1,03	1,19	1,09	1,09	2,71	0,02	0,02
Riaza	15,76	9,01	10,81	”	01,74	00,60	1,00	0,31	0,77	1,71	0,00	1,57	0,04	0,04
Sepúlveda	14,41	10 36	11,26	”	00,40	00,58	0,80	0,32	0,62	1,00	1,25	1,50	0,00	0,04
Segovia	18'08	9,83	11,22	”	00,61	00,65	1,03	0,67	1,11	1,43	1,51	2,17	0,02	0,06
TOTALES	82,78	47,82	54,18	”	3,99	3,09	4,91	2,62	4,69	5,23	5,10	9,40	0,12	0,20
Precio medio general en la provincia	16,55	9,56	10,83	”	0,79	0,62	0,98	0,52	0,84	1,31	1,26	1,88	0,02	0,04

		HECTÓLITRO. *Pesetas.*	*Cénts.*	LOCALIDAD.
Trigo.	Precio máximo	18	08	**Segovia.**
	Idem mínimo	14	41	**Sepúlveda.**
Cebada.	Idem máximo	10	36	**Idem.**
	Idem mínimo	9	01	**Riaza.**

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 2 de Enero de 1884.—V.º B.º: El Gobernador, *Joaquin de Posada Aldáz.*—El Jefe de la Seccion de Fomento, *Felipe Blancafor.*

Comisaría de Guerra de Segovia.

Debiendo procederse en la Factoria de utensilios de esta Plaza, sito calle de San Quirce, núm. 6, el dia once de Febrero próximo, á las doce de su mañana, á la venta de 192 kilógramos 56 decágramos de trapo de algodon, 108 kilógramos 98 decágramos de trapo de lana y 1.166 kilógramos 10 decágramos de leña, procedentes respectivamente de ropas y tablas de cama dadas de baja por inútiles, con arreglo á los precios límites que se hallan de manifiesto en esta Comisaría de Guerra, se anuncia para conocimiento de las personas que deseen adquirirlos, en el concepto de que las proposiciones para la compra podrán hacerse verbalmente para todas ó cada una de dichas clases de aprovechamientos, cuyo importe deberá ser satisfecho en el acto del remate por el mejor postor, que podrá retirar aquellos, que se le adjudiquen, inmediatamente.

Segovia 8 de Enero de 1884.—Pedro Bordoy.

Alcaldía de Losana.

A fin de que pueda la Corporacion y Junta que presido, con acieto dar los estados que tiene ordenado el Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia, en su atenta circular fecha 2 de Noviembre último, inserta en el *Boletin Oficial* núm. 134, y evitar despues reclamaciones de agravio por clasificacion de sus fincas, por la referida Junta, he de merecer de todos los propietarios que las poseen en esta jurisdicion, que en el plazo de 15 dias contados desde que este sea inserto en el *Boletin Oficial*, se sirvan dar nuevas cédulas declaratorias en el caso de que tengan puestas más ó ménos riqueza, expresando con claridad las causas porque lo hacen.

Losana 8 de Enero de 1884.—El Alcalde, Bruno Egido.

Alcaldía de Fuentepelayo.

Con el fin de que pueda la Corporacion y Junta municipal que presido dar con acierto los estados que tiene ordenado el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia, en circular inserta en el *Boletin Oficial* núm. 134, y evitar despues reclamaciones de agravio por clasificacion de sus fincas por la mencionada Junta, he de merecer de todos los propietarios que las poseen en esta jurisdicion que en plazo de 10 dias contados desde que este sea inserto en *Boletin Oficial*, se sirvan darme las cédulas declaratorias en el caso de que tengan más ó ménos riqueza, expresando con claridad las causas porque lo hacen.

Fuentepelayo 7 de Enero de 1884.—El Alcalde, Ruperto Illanas.

Alcaldía de Cerezo de Abajo.

Con el fin de que pueda la Corporacion y Junta que presido con acierto dar los estados que tiene ordenado el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia, en su circular fecha 2 del actual, inserta en el *Boletin Oficial* de la misma, número 134, y evitar despues toda clase de reclamaciones de agravio por clasificacion de sus fincas por la mencionada Junta, he de merecer de todos los propietarios que las posean en esta jurisdiccion, que en el plazo de 20 dias contados desde el de la fecha, se sirvan presentar nuevas cédulas declaratorias en el caso de que en las primitivas tengan puesto más ó ménos riqueza, expresando con claridad las causas por qué lo hacen.

Cerezo de Abajo 9 de Enero de 1884.—El Alcalde, Bonifacio Diez.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Enero de 1884.

Dias.	Nacidos vivos. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	No legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripcion. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	No legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Total de muertos.	Total de ambas clases.
1	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”
2	”	1	1	”	”	”	1	”	”	”	”	”	”	”	1
3	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”
4	”	1	1	”	”	”	1	”	”	”	”	”	”	”	1
5	1	1	2	”	”	”	2	”	”	”	”	”	”	”	2
6	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”
7	1	2	3	”	”	”	3	”	”	”	”	”	”	”	3
8	1	”	1	”	”	”	1	”	”	”	”	”	”	”	1
9	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”
10	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”
				”	”	”		”	”	”	”	”	”	”	
TOTAL	3	5	8	”	”	”	8	”	”	”	”	”	”	”	8

Segovia 11 de Enero de 1884.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Enero de 1884 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	HEMBRAS. Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	Total general.
1	”	”	”	”	”	”	”	”	”
2	1	”	”	1	2	”	”	2	3
3	1	1	”	2	1	”	”	1	3
4	”	”	”	”	”	”	1	1	1
5	”	”	”	”	”	”	”	”	”
6	2	”	”	2	”	”	”	”	2
7	”	”	”	”	”	”	1	1	1
8	”	”	”	”	”	”	”	”	”
9	”	1	”	1	”	”	”	”	1
10	”	”	”	”	”	”	”	”	”
TOTAL	4	2	”	6	3	”	2	5	11

Segovia 11 de Enero de 1884.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

IMPRENTA PROVINCIAL.